



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 384

Radicado No. 138363103001-2023-00051-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ORDENA REHACER LA NOTIFICACION A LA LLAMADA EN GARANTIA
REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: DARIO GUILLERMO LOPEZ ECKER
DDO: JULIAN LEONARDO FUENTES PATIÑO e ISRAEL FONSECA CAMARGO
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A**

Visto el informe secretarial obrante en archivo #019 de la carpeta digital del expediente, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial del demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial aportando constancias de haber surtido la notificación a la persona jurídica llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual realizó conforme lo establece el Art. 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la notificación que trajo la reciente ley 2213 de junio 13 de 2022, el cual impuso cargas al interesado al proceder a efectuar una notificación personal, así:

- (i) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, revisado el escrito mediante el cual se aportó la premencionada notificación, no se allegó el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, a juicio de este Juzgado la notificación aportada no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ni conforme se encuentra establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, razón por la cual, no se tendrá notificado a la persona jurídica llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en consecuencia, este Despacho le ordenará al abogado ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ, rehacer la notificación personal, dando estricto cumplimiento a las normas que la regulan y que están dispuestas en las normatividades premencionadas.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificado a la persona jurídica llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al abogado ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ, rehacer las notificaciones a la persona jurídica llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dando estricto cumplimiento a las normas que regulan la misma y que están dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a lo estipulado en el artículo 8 y subsiguientes de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7394b2b83c72587568108ba74f0ec3bd5df459ce6f54686b09297a00c9274573**

Documento generado en 14/08/2023 03:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>